

359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28661 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3483/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Meléndez Romo en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28662 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3309/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Daniel Hernando Zamora en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28663 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de noviembre de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de noviembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 46, 20, 21, 47, 18, 27.
Número complementario: 14.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 49/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 7 de diciembre de 1989, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

28664 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 2 de diciembre de 1989.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 2 de diciembre de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Números	Series	Billetes
32744	8.ª	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28665 ORDEN de 16 de octubre de 1989 por la que se aprueba el acceso al régimen de conciertos del Centro de Formación Profesional «Primero de Mayo», de Madrid.

Por Orden de fecha 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso 1989-1990, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Examinado el expediente presentado por la Fundación «José María de Llanos», titular del Centro privado de Formación Profesional «Primero de Mayo», sito en la calle Barros, sin número, de Madrid, en solicitud de acogerse al régimen de conciertos educativos para cuatro unidades de Formación Profesional de segundo grado.

Habiéndose firmado un convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación «Santa María del Pozo» (hoy «José María de Llanos») para la instalación de un edificio público de un Centro de primero y segundo grados de Formación Profesional, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación y según lo dispuesto en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), que regula el sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza, debe estimarse que en el Centro privado de Formación Profesional «Primero de Mayo» concurren las circunstancias a que se refieren las disposiciones adicionales tercera de la LODE y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, de la Dirección Provincial de Madrid, sobre el número de alumnos matriculados en el Centro de Formación Profesional de segundo grado, para el curso 1989-1990,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el régimen de conciertos educativos del Centro privado de Formación Profesional «Primero de Mayo», para cuatro unidades (dos Administrativa/Delineación y dos otras Ramas), a partir del curso académico 1989-1990.

Segundo.—No obstante lo anterior, en cada curso académico, el número de unidades se determinará curso a curso de acuerdo con las necesidades de escolarización que aprecie la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid y en función del número de unidades que deban entrar en funcionamiento, también a juicio de dicha Dirección Provincial.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de septiembre de 1989 que autorizó al Centro que nos ocupa el funcionamiento de Formación Profesional de segundo grado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de octubre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

28666 ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se concede al Instituto de Bachillerato del barrio de La Elipa de Madrid, la denominación de «Francisco de Goya».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato del barrio de La Elipa de Madrid, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Francisco de Goya».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), la Ley Orgánica del

Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al instituto de Bachillerato del barrio de La Elipa de Madrid, la denominación de «Francisco de Goya».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

lima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28667 *ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Trillo I (Guadalajara).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 4 de diciembre de 1987, se concedió a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, por un período de validez de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de su concesión.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, por escrito de fecha 13 de septiembre de 1989, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por el Gerente de la Asociación Central de Trillo I en solicitud del permiso de explotación definitivo para la central nuclear de Trillo I o, en su defecto, la prórroga del vigente permiso de explotación provisional.

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeción la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear sobre la citada solicitud y a propuesta de la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», una prórroga del permiso de explotación provisional para la central nuclear de Trillo I, por un período de validez de dos años, contados a partir de la fecha de su concesión.

Dos.-Esta prórroga que se otorga será válida siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones de los anexos a esta Orden.

Tres.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, así como de los derivados de inspecciones y auditorías.

Cuatro.-Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones anexos a esta Orden.
2. La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación, no conocidos en el momento presente.

Cinco.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1986, referente a la citada cobertura.

Seis.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias que pueda precisar el titular y cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO I

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLOGICA.

14.- A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como Titular de esta Prórroga del Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Trillo I, a las empresas «UNIÓN ELÉCTRICA-FENOSA, S.A.», «IBERDUERO, S.A.» e «HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.» actuando solidaria y mancomunadamente.

24.- La presente Prórroga del Permiso de Explotación Provisional se aplica a la Central Nuclear de Trillo I, cuya Autorización de Construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de Agosto de 1979 y prorrogada el 31 de Julio de 1986. La Central está dotada con un reactor nuclear de agua ligera a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de tres mil diez megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Kraftwerk Union AG» de la República Federal de Alemania. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Trillo (Guadalajara). Todo ello según se describe y justifica en el Estudio de Seguridad, revisión nº 6 de Diciembre de 1988.

34.- La prórroga al Permiso de Explotación Provisional faculta al Titular para:

- 3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones y condiciones técnicas contenidas en la revisión 6 del Estudio de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.
- 3.2 Explotar la instalación de acuerdo a los fines previstos en el artículo veinticuatro del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de tres mil diez megavatios térmicos.
- 3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

44.- Al solicitar el Permiso de Explotación Definitivo el Titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la Guía nº 8 «Documentación para la Solicitud del Permiso de Explotación Definitivo», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este Permiso y sus posibles prórrogas.

En el caso de ser necesaria una nueva prórroga del Permiso de Explotación Provisional, esta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente prórroga, y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del Permiso de Explotación Provisional y un resumen de la operación desde su concesión.

54.- La zona bajo control del explotador será la comprendida dentro de un radio de quinientos metros con centro en la chimenea de ventilación. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear vigente.

64.- La Explotación Provisional de la Central se realizará de acuerdo con los siguientes documentos:

- Estudio Final de Seguridad (Revisión 6 de Diciembre de 1988).